LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2021-2-0461-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILAVILA, VILAVILA, LAMPA, PUNO

"SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE (RESIDENTE) EN LA OBRA: CREACIÓN DE PARQUES EN LA LOCALIDAD DE VILAVILA, DISTRITO DE VILAVILA - LAMPA - PUNO"

PERÍODO: 10 DE OCTUBRE DE 2019 AL 5 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE I

22 DE NOVIEMBRE DE 2021

PUNO-PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0292021204619

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 029-2021-2-0461-SCE

"SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE (RESIDENTE) EN LA OBRA: CREACIÓN DE PARQUES EN LA LOCALIDAD DE VILAVILA, DISTRITO DE VILAVILA - LAMPA - PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Aprobación de sustitución de personal clave (residente de obra), incumpliendo normativa en contrataciones, ocasionó perjuicio económico de S/ 86 780,09	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIÓN**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	29
VII.	**APÉNDICES**	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 029-2021-2-0461-SCE

"SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE (RESIDENTE) EN LA OBRA: CREACIÓN DE PARQUES EN LA LOCALIDAD DE VILAVILA, DISTRITO DE VILAVILA - LAMPA - PUNO"

PERÍODO: 10 DE OCTUBRE DE 2019 AL 5 DE FEBRERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Vilavila, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0461-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 706-2020-MPL/OCI de 14 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

2.1 Objetivo general:

Determinar si la sustitución del personal clave en la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Lampa - Puno", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Vilavila, cumplió con las normas aplicables.

2.2 Objetivos específicos:

- Establecer los días de permanencia del personal clave (Residente de obra), en la ejecución de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Lampa - Puno".
- Determinar si el sustituto del personal clave (Residente de obra), cumplió con las calificaciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila - Lampa - Puno".

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Iniciada la ejecución de la Obra el 9 de enero de 2020, el residente de obra (Personal clave propuesto por el Contratista) debió permanecer en Obra mínimamente hasta el 8 de marzo de 2020; no obstante, no fue así, pues la gestión municipal mediante acto resolutivo de 22 de enero de 2020, aprobó la sustitución del residente de obra, pese a que, la comunicación por parte del Contratista, respecto a la invalidez sobreviniente del residente de obra se efectuó fuera de plazo y sin estar debidamente justificada, asimismo, que la propuesta para la sustitución del residente de obra, no cumplía con la experiencia que motivó su selección, limitando la aplicación de otras penalidades establecidas según contrato.

Aunado a ello, se evidenció que el residente de obra propuesto por el Contratista, y que dio inicio a la ejecución de la Obra, había iniciado previamente la ejecución de otra obra en la Municipalidad Distrital de Caracoto, laborando paralelamente en 2 obras bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por un lapso de 17 días calendario.

Los hechos descritos anteriormente, han contravenido lo establecido en el artículo 2°, 32° 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; artículo 163°, 179° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, así como lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila - Lampa - Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019, ocasionando perjuicio económico de S/ 86 780,09.

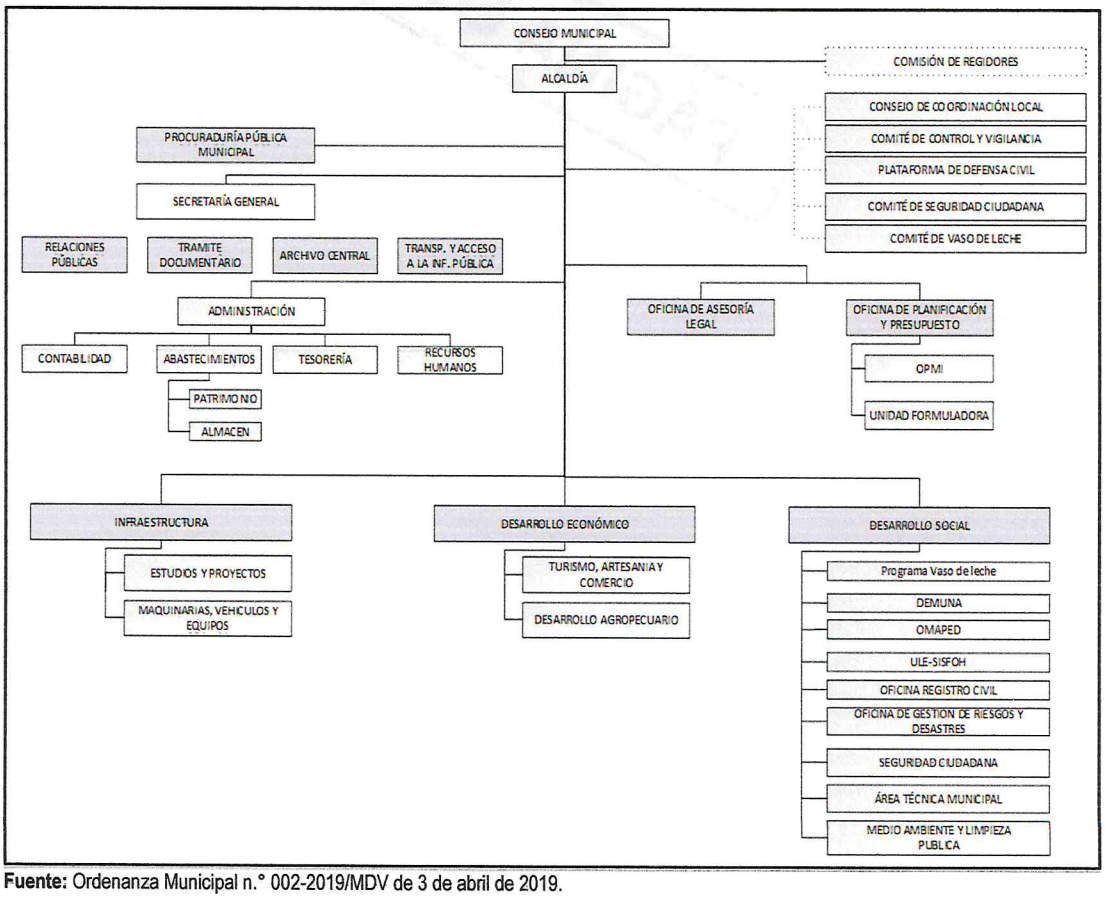
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 10 de octubre de 2019 al 5 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N°1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2019/MDV de 3 de abril de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a Marco Polo Alvarez Cutipa, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se le comunicó su enlace para su activación, pero no ingreso a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, por lo que, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 24)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. APROBACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE (RESIDENTE DE OBRA), INCUMPLIENDO NORMATIVA EN CONTRATACIONES, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 86 780,09.

De la información relacionada a la adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS/MDV, convocado por la Municipalidad Disitrital de Vilavila, en adelante la "Entidad" para la ejecución de la obra "Creación de parques en la localidad de Vilavila, distrito de Vilavila, Lampa, Puno", en adelante la "Obra", se tiene que el gerente de Contratistas Generales FIAL SRL, con pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección, decidió, registrar su participación, presentar su oferta (electrónicamente) y proponer al personal clave (Residente de obra) que ejecutaría la Obra, por lo que, el comité de selección admitió, evaluó y calificó su oferta, adjudicándole la buena pro, para luego suscribir contrato por S/ 867 800,92.

Al respecto, iniciada la ejecución de la Obra el 9 de enero de 2020, el residente de obra propuesto por el Contratista, debió permanecer mínimamente por un periodo de 60 días calendario, es decir hasta el 8 de marzo de 2021[1]; no obstante, no fue así, pues **el 22 de enero de 2020, el Contratista presentó a la Entidad**[2]: i) La comunicación de invalidez sobreviniente del residente de obra y ii) La solicitud de sustitución de residente de obra; siendo, el responsable de Administración, que a su vez estuvo a cargo de Asesoría Jurídica, derivó su atención a la Oficina de Infraestructura, recién el **29 de enero de 2020**, advirtiéndose que, no cuestionaron el cumplimiento de plazos, sustento y justificación de la causal invocada por el Contratista para exceptuarse de la aplicación de penalidad y mucho menos que el personal propuesto no cumplía con la experiencia mínima que motivo la selección del Contratista.

Pese a lo indicado, el **5 de febrero de 2020** la Oficina de Infraestructura emitió su pronunciamiento favorable respecto a la solicitud de sustitución de residente de obra, el cual ha sido recibido por el responsable de Administración y derivado en el día a Asesoría Legal, sin advertir que, la solicitud del Contratista se considera aprobada por no haber emitido pronunciamiento dentro de plazo. Pese a lo indicado, y sin considerar el trámite administrativo que se dio a la comunicación de invalidez sobreviniente del residente de obra y a la solicitud de sustitución de residente de obra, se evidenció que, la gestión municipal emitió acto administrativo, con fecha **22 de enero de 2020**, mediante el cual aprobó la sustitución del

[1]Se evidenció que el residente de obra que dio inicio a la ejecución de la Obra, laboró paralelamente por un lapso de 17 días calendario en otra obra ejecutada por la Municipalidad Distrital de Caracoto, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento.
[2]Recibido por la Oficina de Administración, a cargo de Moisés Alata Nina.

residente de obra, y designó al nuevo residente de obra a partir del **27 de enero de 2020**, es decir, el mismo día en que se el Contratista presentó su solicitud.

Los hechos descritos anteriormente, han contravenido lo establecido en el artículo 2°, 32°y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 161°, 163°, 179° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, así como lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila - Lampa - Puno. (002), ocasionando perjuicio económico de S/ 86 780,09. Situación origina por el accionar de funcionario y servidores de la Entidad.

Hechos que se describen a continuación:

1. Antecedentes

Con informe n.° 180-2019/MDV/OIDUR/MPAC de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, Marco Polo Alvarez Cutipa, jefe de Infraestructura, efectuó el requerimiento para la contratación de ejecución de la obra: "Creación de parques en la localidad de Vilavila, distrito de Vilavila, Lampa, Puno", estableciendo en los términos de referencia numeral 2.1 Ubicación y localización, que: "(...) **el distrito de Vilavila se encuentra a una altura de 4 302 msnm**", y en el rubro 2.6.3: "(...) el actual terreno donde se ejecutará "Creación de parques en la localidad de Vilavila, distrito de Vilavila – provincia de Lampa, región Puno", se encuentra localizado en la localidad de Vilavila". (El resaltado es nuestro).

Asimismo, en el rubro 1.34 De la formación académica y experiencia del profesional clave, Marco Polo Alvarez Cutipa, estableció "(...) el Contratista debe contar con un equipo profesional especializado. (...) liderado por el **Residente de Obra (...)"**, indicando además la formación académica y experiencia del personal clave, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE – RESIDENTE DE OBRA

Requisitos de Calificación	Acreditación
Formación Académica del Profesional Clave	**Profesión:** Título profesional de Ingeniero Civil
Experiencia del plantel Profesional Clave	Deberá acreditar experiencia mínima de **tres (03) años contabilizados a partir de la colegiatura**, como: Residente y/o Residente de Obra y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares.

Fuente: Expediente de contratación adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS/MDV.
Elaborado por: Comisión auditora.

Aunado a ello, en el rubro 1.44 Otras penalidades, indicó: "(...) La aplicación de estas penalidades se ciñen al artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 (...). Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora (...)", estableciendo el siguiente supuesto de aplicación de penalidad:

CUADRO N° 2
SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD

Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor de Obra

Fuente: Expediente de contratación adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS/MDV.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se debe precisar que los términos de referencia establecidos por Marco Polo Alvarez Cutipa, jefe de Infraestructura, forman parte del expediente de contratación[3] **(Apéndice n.° 5)** y han sido incluidos por el comité de selección[4] **(Apéndice n.° 5)** conformado por: Cesar Augusto Ayqui Hañari, presidente; **Marco Polo Alvarez Cutipa, miembro 01** y Walter Atencio Pilcomamani, miembro 02, en la elaboración de las bases de la adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS/MDV[5], esto en las sección específica, Capítulo III - Requerimiento **(Apéndice n.° 6)**, en las mismas condiciones para realizar su convocatoria.

Siendo que, Richerth Vilcapaza Ccopa, gerente de Contratistas Generales FIAL SRL, **con pleno conocimiento** de los términos de referencia y de las bases del procedimiento de selección, decidió registrar su participación y presentar de forma electrónica su oferta por S/ 867 800,92, donde según Anexo n.° 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, indicó: "(...) vi. **Conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección**", (...) viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección (...)". (El resaltado es nuestro).

Por lo que, mediante acta de verificación de cumplimiento de documentos obligatorios, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 18 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el comité de selección, conformado por Cesar Augusto Ayqui Hañari, presidente; **Marco Polo Alvarez Cutipa,** miembro 01 y Elisban Huaraccallo Gomez, miembro 02 suplente, admitieron la oferta de Contratistas Generales FIAL SRL, procediendo a su evaluación y acordaron otorgarle la buena pro por S/ 867 800,92.

Siendo que, Richerth Vilcapaza Ccopa gerente de Contratistas Generales FIAL SRL, mediante carta n.° 011-2019-CG FIAL SRL/G de 27 de diciembre de 2019 (numeral 12 y 13) **(Apéndice n.° 9)**, presentó documentación para acreditar la formación académica[6] y experiencia de Lucio Carlos Arpi Inofuente, residente de obra (Personal clave), por 1 124 días, es decir, 3 años y 29 días, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (RESIDENTE DE OBRA) – LUCIO CARLOS ARPI INOFUENTE

N°	Entidad	Objeto de la Contratación	Fecha Inicio y Culminación	Tiempo Laborado
1	Municipalidad Distrital de Nicasio	Construcción de plaza de armas de Nicasio	01/03/2000 – 03/09/2000	213 días
2	Municipalidad Distrital de Santa Lucía	Construcción de plaza de armas del centro poblado Peñaya – Distrito de Santa Lucía	02/05/2002 – 30/09/2002	151 días
3	Municipalidad Distrital de Zepita	Construcción plaza de armas centro poblado de Chua Chua	10/05/2004 – 30/10/2004	173 días
4	Municipalidad Distrital de Zepita	Contrucción de plaza de armas centro poblado de Alto Pataccollo Jose Carlos Mariategui	20/01/2005 – 30/06/2005	161 días
5	Municipalidad Distrital de Zepita	Contrucción parque recreacional del distrito de Zepita, provincia Chucuito, Puno	14/02/2006 - 18/08/2006	185 días
6	Municipalidad Distrital de Usicayos	Construcción mejoramiento de la plazoleta, piletas y áreas verdes de la C.C. Coyorana – Usicayos – Carabaya	11/04/2011 – 11/08/2011	122 días
7	Contratistas Generales FIAL SRL	Mejoramiento y remodelación de la plaza cívica Ramón Castilla de la localidad de San José, distrito de San José – Azángaro – Puno.	03/05/2014 – 30/08/2014	119 días
Total				**1 124 días**

Fuente: Expediente de contratación adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS/MDV.
Elaborado por: Comisión auditora.

[3]Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0174-2019-MDV/A de 14 de noviembre de 2019**(Apéndice n.° 5)**, por Rogato Modesto Pacco Cutipa, alcalde.
[4]Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0176-2019-MDV/A de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, por Rogato Modesto Pacco Cutipa, alcalde, en atención al informe n.° 031-2019-LOG-MDV de 14 de noviembre de 2019**(Apéndice n.° 5)**.
[5]Mediante informe n.° 001-2019-AS N° 01-2019-CS/MDV de 21 de noviembre de 2019**(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección, solicitó al Titular de la Entidad, la aprobación de las bases administrativas, las cuales han sido aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 0177-2019-MDV/A de 22 de noviembre de 2019**(Apéndice n.° 6)**.
[6]Lucio Carlos Arpi Inofuente - Profesión: Título profesional de Ingeniero Civil (04/07/1997); Diploma de colegiatura (13/12/1997).

Luego, se procedió a la suscripción del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila - Lampa - Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, entre Rogato Modesto Pacco Cutipa, alcalde y Richerth Vilcapaza Ccopa, gerente de Contratistas Generales FIAL SRL, en adelante el "Contratista", por S/ 867 800,92.

2. **Del inicio de la ejecución de la obra e incumplimiento del plazo de permanencia mínimo del residente de obra (personal clave) de 60 días calendario establecido en la normativa de contrataciones.**

Al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 190.2° del Reglamento de Contrataciones del Estado[7], el personal propuesto por el Contratista para la suscripción del contrato debe ser el mismo que ejecute la prestación, habiendo establecido para ello la obligación de que dicho personal permanezca **como mínimo (60) días calendarios**, contados a partir del inicio de su participación en el contrato.

Siendo que, mediante acta de entrega de terreno de 8 de enero de 2020 registrada en el cuaderno de obra[8] **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad representada por Rogato Modesto Pacco Cutipa, alcalde; Marco Polo Alvarez Cutipa, jefe de Infraestructura; Rudy Nelson Martinez Soto, supervisor de obra y regidores[9], efectuaron la entrega del terreno al Contratista representado por su gerente Richerth Vilcapaza Ccopa y Lucio Carlos Arpi Inofuente, residente de obra. Luego, mediante acta de inicio del plazo de ejecución de obra de **9 de enero de 2020 (Apéndice n.° 11)**, registrada en el cuaderno de obra, Rudiy Nelson Martinez Soto, supervisor de obra y Lucio Carlos Arpi Inofuente, residente de obra, indicaron:

> "(...) se verifica las condiciones técnicas y documentación como el expediente técnico, disponibilidad de terreno, contrato de la empresa ejecutora. Así como el personal técnico de la obra y equipos por parte de la Contratista los cuales se encuentran conformes, por lo que **esta supervisión autoriza el inicio de obra".** (El resaltado es nuestro).

En ese entender, el inicio de la prestación (ejecución de la obra) se produjo el **9 de enero de 2020**, en tal sentido, el Contratista tenía la obligación de ejecutar la obra con la participación de **Lucio Carlos Arpi Inofuente como residente de obra (Personal Clave)**, mínimamente por un periodo de 60 días calendario, es decir, hasta el 8 de marzo de 2020.

No obstante, no fue así, pues si bien los asientos n.os 2 al 23 del 9 al 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente, fueron anotados en el cuaderno de obra por Rudiy Nelson Martinez Soto, supervisor de obra y **Lucio Carlos Arpi Inofuente, residente de obra**, se advierte que, mediante asiento n.° 24 de 25 de enero de 2020**(Apéndice n.° 11)**, Lucio Carlos Arpi Inofuente, residente de obra, **comunicó** su renuncia a Rudiy Nelson Martinez Soto, supervisor de obra, esto es a los 17 días calendario de iniciada la Obra, es decir, a 43 días calendario, para que se cumpla el plazo mínimo de 60 días calendario, que debió permanecer en Obra.

[7]Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, establece: 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días** desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. **El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad** no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo **puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión**, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad **como máximo al día siguiente de conocido el hecho**, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (El resaltado es nuestro).

[8]Proporcionado por la Entidad mediante acta n.° 023-2021-MPL/OCI de 20 de abril de 2021, como parte del expediente de liquidación **(Apéndice n.° 11)**.

[9]Hermaligildo Ticona Gomel, Maria Consuela Ayqui Pachacute, Mateo Claudio Aventaño Valdez y Doloreza Becerra Espirilla.

Al respecto, se debe precisar que la comisión de control evidenció que, a partir del asiento n.° 25 de 27 de enero de 2020 hasta el asiento n.° 197 de 20 de noviembre de 2020**(Apéndice n.° 11)**, las anotaciones como residente de obra, fueron suscritas por Gabriel Coila Huacani, junto a Rudiy Nelson Martinez Soto, supervisor de obra.

CUADRO N° 4
DE LA PERMANENCIA DE LUCIO CARLOS ARPI INOFUENTE EN OBRA

Cuaderno de Obra – Asiento n.°	Fecha	Anotación suscrita por:	
		Supervisor de Obra	Residente de Obra
01	09/01/2020	Rudiy Nelson Martinez Soto	Lucio Carlos Arpi Inofuente
02	09/01/2020	Rudiy Nelson Martinez Soto	Lucio Carlos Arpi Inofuente
(...)		Rudiy Nelson Martinez Soto	Lucio Carlos Arpi Inofuente
24	**25/01/2020**	**Rudiy Nelson Martinez Soto**	**Lucio Carlos Arpi Inofuente (*)**
25	27/01/2020	Rudiy Nelson Martinez Soto	Gabriel Coila Huacani
(...)		Rudiy Nelson Martinez Soto	Gabriel Coila Huacani
197	20/11/2020	Rudiy Nelson Martinez Soto	Gabriel Coila Huacani

(*) Fecha de comunicación de renuncia por parte del Residente de Obra.
Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

3. De la comunicación de: i) La invalidez sobreviniente del residente de obra y ii) La solicitud de sustitución del residente de obra efectuado por el Contratista.

Mediante carta n.° 004-2020/LCAI/RO de **17 de enero de 2020**[10]**(Apéndice n.° 12)**, adjunto a la constancia de atención emitida en el Puesto de Salud de Vilavila de **17 de enero de 2020**, Lucio Carlos Arpi Inofuente, residente de obra, comunicó al Contratista, **su renuncia,** indicando: "(...) informarle que mi persona estará trabajando hasta que se apruebe por parte de la entidad, la Sustitución del Residente De Obra, **por motivos de salud, que es de su conocimiento**, hechos acaecidos en el centro de salud de VilaVila, ingresando por emergencia y por lo que presento mi renuncia al trabajo que mi persona ejecuta ante su empresa como RESIDENTE DE OBRA en el proyecto denominado OBRA: "CREACIÓN DE PARQUES EN LA LOCALIDAD DE VILAVILA-LAMPA", reafirmo que mi renuncia es irrevocable en salvaguarda de mi vida (...)". (El resaltado es nuestro).

Por lo que, el Contratista mediante carta n.° 006-2020-C.G. FIAL S.R.L./G[11] **(Apéndice n.° 13)**, que tiene por asunto: "Presentación de CARTAS N° 003, 004 y 005 respectivamente", presentó a la Entidad: i) La comunicación de invalidez sobreviniente del residente de obra, según carta n.° 004-2020-C.G. FIAL S.R.L./G y ii) La solicitud de sustitución de residente de obra, según carta n.° 005-2020-C.G. FIAL S.R.L./G; documento que fue recepcionado por la **Oficina de Administración, a cargo de Moisés Alata Nina,** con registro n.° 0025 de 22 de enero de 2020 (Hora 3:00 p.m) **(Apéndice n.° 13)**, con el siguiente contenido:

"(...) presento los siguientes documentos, CARTA N° 004-2020-C.G. FIAL S.R.L./G. cuyo asunto es "**COMUNICO INVALIDEZ SOBREVINIENTE** DE RESIDENTE DE OBRA" y la CARTA N° 005-2020-C.G. FIAL S.R.L./G. que tiene como asunto "**SOLICITO EN FORMA JUSTIFICADA LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE** ING° CARLOS LUCIO ARPI INOFUENTE, NUEVO RESIDENTE ING° GABRIEL COILA HUANCA

ADJUNTO.
1.(...)
2. CARTA N° 004-2020-C.G. FIAL S.R.L./G N° FOLIOS: 1.

[10]Fecha de elaboración del documento, toda vez que carece de una fecha y/o cargo de recepción por parte del Contratista.
[11]Mediante Acta n.° 028-2021-MPL/OCI de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, Fredy Calsin Zela, jefe de Infraestructura, proporcionó al personal del Órgano de Control Institucional, la carta n.° 006-2020-C.G. FIAL S.R.L./G. de 17 de enero de 2020**(Apéndice n.° 13)**, así como la carta n.° 004-2020-C.G. FIAL S.R.L./G **(Apéndice n.° 13)** (En originales), a folios 2.

3. CARTA N° 005-2020-C.G. FIAL S.R.L./G N° FOLIOS: 16.
(....)". (El resaltado es nuestro).

Es así que, luego de haber recepcionado la carta n.° 006-2020-C.G. FIAL S.R.L./G **(Apéndice n.° 13)** el 22 de enero de 2020, que como parte de su contenido adjunta la i) La comunicación de invalidez sobreviniente del residente de obra, según carta n.° 004-2020-C.G. FIAL S.R.L./G y ii) La solicitud de sustitución de residente de obra, según carta n.° 005-2020-C.G. FIAL S.R.L./G; la Entidad contaba con un plazo para pronunciarse de 8 días calendario, advirtiéndose que, Moises Alata Nina, administrador, derivó su atención a Marco Polo Alvarez Cutipa, Jefe de Infraestructura, mediante proveído n.° 0034 **el 29 de enero de 2020**[12]**(Apéndice n.° 13)**. Es así que, estando dentro de plazo para emitir pronunciamiento, Marco Polo Alvarez Cutipa debió evaluar los documentos que sustentan la solicitud del Contratista y emitir su pronunciamiento dentro de plazo.

Sobre el particular, la comisión auditora en atención a la documentación presentada por el Contratista, pudo advertir: i) La ausencia de sustento idóneo y justificación para que acreditar la situación de excepción para la inaplicación de penalidad por invalidez sobreviniente invocada por el Contratista; ii) La solicitud de sustitución de residente de obra (Personal clave) no se encuentra debidamente justificada y iii) La propuesta de sustitución de residente de obra (Personal clave) no cumple con la experiencia mínima que motivo la selección del Contratista, conforme se describe a continuación:

3.1 De la ausencia de sustento idóneo y justificación para que acreditar la situación de excepción para la inaplicación de penalidad por invalidez sobreviniente invocada por el Contratista.

De lo manifestado, por Lucio Carlos Arpi Inofuente y el Contratista, se deprende que, la ocurrencia del hecho (presunta afección a la salud del residente de obra) se suscitó el **17 de enero de 2020**, no obstante, teniendo la obligación de comunicar la misma como máximo al día siguiente de sucedido[13], el Contratista comunicó la invalidez sobreviniente de Lucio Carlos Arpi Inofuente, mediante carta n.° 004-2020-C.G. FIAL S.R.L./G**(Apéndice n.° 13)**, donde indicó: "(...)el ing. Residente de obra propuesto, LUCIO CARLOS ARPI INOFUENTE (...) presenta problemas cardio respiratorios, teniendo sintomas: dolor de cabeaza, mareo, fatiga física, (...)en fecha 17 de enero de 2020, fue llevado de emergencia al puesto de salud de vilavila debido a la altura donde se encuentra la presenta obra(...)"; recién el **22 de enero de 2020**, es decir, **con un retraso de 5 días calendario.**

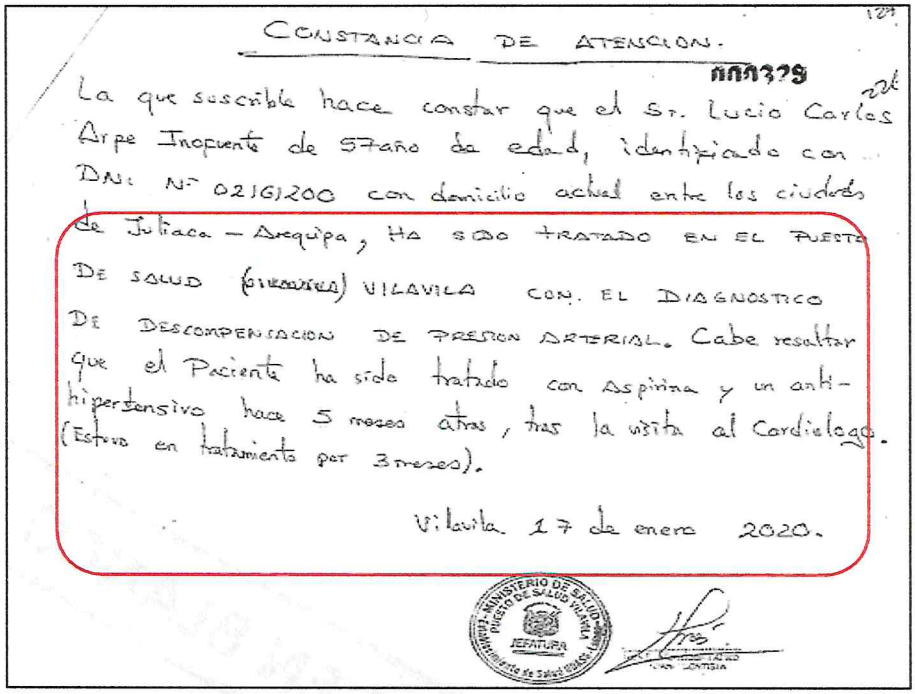
Aunado a ello, se debe indicar, que lo manifestado por el Contratista así como la documentación presentada, no permite acreditar fehacientemente la situación de excepción para la aplicación de penalidad por invalidez sobreviniente, establecida en la normativa de contrataciones, pues conforme indicó Lucio Carlos Arpi Inofuente, residente de obra, a través de su carta n.° 004-2020/LCAI/RO de

[12]Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, en su artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, establece:
"(...) 109.5 (...) En ambos casos, **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución".** (El resaltado es nuestro).

[13]Artículo 190, numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, que establece: "(...) La aplicación de esta penalidad **solo puede exceptuarse** en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, **eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho,** a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (El resaltado es nuestro).

17 de enero de 2020[14] **(Apéndice n.° 12)**, el documento que adjunto para acreditar su estado de salud, fue la **constancia de atención de 17 de enero de 2020 (Apéndice n.° 12)**, emitida en el Puesto de Salud de Vilavila[15] **(Apéndice n.° 14)**, que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
CONSTANCIA DE ATENCIÓN EMITIDA POR EL JEFE DEL PUESTO DE SALUD DE VILAVILA



CONSTANCIA DE ATENCION.

La que suscribe hace constar que el Sr. Lucio Carlos Arpe Inopuente de 57año de edad, identificado con DNI N° 02161200 con domicilio actual entre los ciudades de Juliaca – Arequipa, HA SIDO TRATADO EN EL PUESTO DE SALUD (PIRHUIRI) VILAVILA CON EL DIAGNOSTICO DE DESCOMPENSACION DE PRESION ARTERIAL. Cabe resaltar que el Paciente ha sido tratado con Aspirina y un anti-hipertensivo hace 5 meses atras, tras la visita al Cardiologo. (Estuvo en tratamiento por 3 meses).

Vilavila 17 de enero 2020.

MINISTERIO DE SALUD PUESTO DE SALUD VILAVILA JEFATURA

Descripción: Documento emitido por Ines Esperanza Mendoza Larico - Jefe del Puesto de Salud de Vilavila.

Del contenido de la imagen anterior, se corrobora que Lucio Carlos Arpi Inofuente, ha sido atendido en el Puesto de Salud de Vilavila, el 17 de enero de 2020, sin embargo, la referida constancia **no acredita ni diagnostica un estado de enfermedad que justifique la invalidez sobreviniente** invocada por el Contratista, como causal de excepción de aplicación de la penalidad, más aún si, Inés Esperanza Mendoza Larico[16], Jefe del Puesto de Salud Vilavila, consignó: "(...) el que suscribe hace constar que el Sr. Lucio Carlos Arpi Inofuente, (...) HA SIDO TRATADO EN EL PUESTO DE SALUD VILAVILA CON EL DIAGNOSTICO DE DESCOMPENSACIÓN DE PRESIÓN ARTERIAL. **Cabe resaltar que el paciente ha sido tratado con aspirina y antihipertensivo hace 5 meses atrás, tras la visita al cardiólogo. (Estuvo en tratamiento por 3 meses).** (El resaltado es nuestro).

Por consiguiente, se desprende que Lucio Carlos Arpi Inofuente, **hace 5 meses** ha sido tratado con aspirina y antihipertensivo, es decir, que la presunta afección a su salud, **no es sobreviniente, ni originada por laborar en la Obra**, tal como indicó el Contratista; debiendo recalcar que, de forma voluntaria y con pleno conocimiento de los términos de referencia, Lucio Carlos Arpi Inofuente, aceptó ser el personal clave ofertado por el Contratista para ejecutar la Obra, lo que permitió que la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS/MDV, sea adjudicada al Contratista y se

[14] Remitida en copia simple por Moises Alata Nina, administrador de la Entidad, mediante oficio n.° 0132-2021/MDV de 18 de junio de 2021, como antecedente para la emisión del informe n.° 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC de 4 de enero de 2020 elaborado por Marco Polo Alvarez Cutipa, Jefe de Infraestructura, y posterior emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDV/A de 22 de enero de 2020.

[15] Mediante oficio n.° 026-2021-DIRESA/REDESLAMPA/MICRORED PALCA/P.S.VILAVILA de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, Inés Esperanza Mendoza Larico, de profesión Cirujano Dentista, confirmó la emisión de la constancia de atención de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

[16] De profesión Cirujano Dentista y Jefe de la Posta de Salud.

suscriba el contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila - Lampa - Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

3.2 Solicitud de sustitución de residente de obra (Personal clave) no se encuentra debidamente justificada.

Respecto a la solicitud de sustitución del residente de obra, se tiene que el Contratista mediante carta n.° 005-2020-C.G. FIAL S.R.L./G[17] **(Apéndice n.° 12)**, indicó: "(...) con la finalidad de comunicar que el ing. Residente de obra propuesto, LUCIO CARLOS ARPI INOFUENTE(...) **presenta problemas cardio respiratorios**, teniendo como síntomas**: dolor de cabeza**, **mareo**, **fatiga física y mental**, **alteraciones de la memoria**, **pérdida de apetito, dolores musculares y articulares y quemazón en las palmas de las manos y las plantas de los pies** esto en fecha 08 09 de enero, y repitiéndose constantemente hasta que en fecha 17 de enero del 2020, fue llevado de emergencia al puesto de salud de Vilavila **debido** a la altitud donde se encuentra la presente obra, 4200 M.S.N.M. y, conforme al artículo 190°.2, lo que se informa por escrito para los fines pertinentes". Asimismo, precisó:

> "(...) Por ese motivo es que solicito de **manera excepcional y justificada** solicitar a la Entidad por quien corresponda, que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.
>
> **Teniendo la propuesta por parte de mi representada al Ing° GABRIEL COILA HUACANI**, con N° CIP N° 75687, adjuntamos la experiencia requerida.
>
> Adjunto:
> Carta de renuncia del ing° lucio carlos arpi inofuente.
> Copia de la constancia de atención en el centro de salud de vilavila
> Experiencia de personal propuesto en copia simple".

Al respecto, se advierte que la solicitud sustitución del residente de obra efectuado por el Contratista, a través de su carta n.° 005-2020-C.G. FIAL S.R.L./G**(Apéndice n.° 12)**, **no se encontró debidamente justificado**, pues si bien expone textualmente las presuntas afecciones a la salud Lucio Carlos Arpi Inofuente, residente de obra, se aprecia que estas modifican discrecionalmente el contenido de la carta n.° 004-2020/LCAI/RO de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)** (Renuncia del residente de obra) e incluso de la constancia de atención de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, toda vez que, **no cuentan con respaldo médico competente, ni documento que acredite fehacientemente las presuntas afecciones de salud que presentaba Lucio Carlos Inofuente Arpi**, indicando además y sin sustento que se debían a la altitud de 4200 msnm, donde se ejecuta la Obra.

Asimismo, se debe precisar que si bien la constancia de atención de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, refiere que: "el Sr. Lucio Carlos Arpi Inofuente, (...) HA SIDO TRATADO EN EL PUESTO DE SALUD VILAVILA CON EL DIAGNOSTICO DE DESCOMPENSACIÓN DE PRESIÓN ARTERIAL (...)", conforme se indicó, dicha constancia **no acredita ni diagnostica un estado de enfermedad que justifique la invalidez sobreviniente** invocada por el Contratista.

[17] Remitida en copia simple por Moises Alata Nina, administrador de la Entidad, mediante oficio n.° 0132-2021/MDV de 18 de junio de 2021**(Apéndice n.° 12)**, como antecedente para la emisión del informe n.° 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC de 4 de enero de 2020 elaborado por Marco Polo Alvarez Cutipa, Jefe de Infraestructura, y posterior emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDV/A de 22 de enero de 2020.

Aunado a ello, dicho documento no detalla las evaluaciones que se debieron realizar conforme a la Guía técnica: Guía de práctica clínica para la prevención y control de la enfermedad hipertensiva en el primer nivel de atención, aprobada mediante la Resolución Ministerialn.° 491-2009/MINSA de 21 de julio de 2009, que establece los criterios técnicos para la prevención, el diagnóstico, tratamiento y control de enfermedad hipertensiva, así como la prevención de las potenciales complicaciones, la misma que indica que para el diagnóstico de hipertensión arterial, se realiza un examen físico, el mismo que comprende:

"(...)
6.2.3 Examen físico
Evaluar:
- Peso
- Talla.
- Índice de masa corporal.
- Perímetro abdominal.
- Inspección: facies y aspecto sugestivo de HTA secundaria (Síndrome de Cushing).
- Medición de la presión arterial, pulso y frecuencia cardiaca.
- Determinar presencia de edema.
- Palpación y auscultación de arteria carótida, verificar ingurgitación yugular y palpación de la tiroides.
- Examen precordial, para descartar hipertrofia ventricular y/o crecimiento de cavidades cardiacas.
- Examen Pulmonar, auscultación de estertores.
- Examen abdominal, auscultación de soplos abdominales, masa abdominal.
- Examen de fondo de ojo.

(...)"

Debiendo recalcar que, ha sido Richerth Vilcapaza Ccopa, gerente del Contratista, quien con pleno conocimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia así como en las bases del procedimiento de selección, conforme indicó en el Anexo n.° 2 - Declaración Jurada (Art. 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 4 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, **decidió** participar y presentar su oferta la cual ha sido declarada ganadora, para luego mediante carta n.° 011-2019-CG FIAL SRL/G de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°9)**, proponer ante la Entidad a Lucio Carlos Arpi Inofuente, como residente de obra (Personal clave), lo que motivó la suscripción del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila - Lampa - Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

3.3 Propuesta de sustitución de residente de obra (Personal clave) no cumple con la experiencia mínima que motivo la selección del Contratista.

Asimismo, si bien la normativa en contrataciones contempla la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, también establece que **el personal propuesto para la sustitución debe de cumplir con la experiencia y calificaciones correspondientes**, es decir, sin afectar las condiciones que motivaron la selección del Contratista[18].

[18]Opinión n.° 163-2019-DTN de 19 de septiembre de 2019, 3. Conclusiones, 3.4 Respecto de la sustitución del personal clave una vez transcurridos los sesenta (60) días en los que este debía mantenerse obligatoriamente en la obra, la normativa de contrataciones del estado contempla dicha posibilidad **cuando se solicite de manera justificada, y siempre que el perfil del reemplazante no afecte las**

Al respecto, se debe indicar que Gabriel Coila Huacani, personal propuesto por el Contratista con carta n.° 005-2020-C.G. FIAL S.R.L./G **(Apéndice n.° 12)** como sustitución de Lucio Carlos Arpi Inofuente, mediante carta de compromiso del personal clave de 17 de enero de 2020[19] **(Apéndice n.° 12)** se comprometió a prestar servicio como residente de la Obra, indicando que cuenta con una experiencia de 1 137 días calendario, información respecto a la experiencia, proporcionada por el Jefe de Infraestructura, con informe n.° 053-2021-MDV/FCZ-INFRA de 5 de marzo de 2021[20]**(Apéndice n.° 15)**, la cual ha sido validada por el Órgano de Control Institucional, mediante acta n.° 030-2021-MPL/OCI de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 5
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (RESIDENTE DE OBRA) GABRIEL COILA HUACANI, PROPUESTO POR EL CONTRATISTA PARA LA SUSTITUCIÓN DE LUCIO CARLOS ARPI INOFUENTE

N°	Información Consignada en la carta de compromiso del personal clave de 17 de enero de 2020, presentado por el Contratista				Documento presentado por el Contratista	
	Entidad	Objeto de la Contratación	Fecha Inicio y Culminación	Tiempo Laborado	Documento	Cantidad de folios
1	Municipalidad Distrital de Nuñoa	Construcción de la alameda flor de sancayo	01/10/2006 – 31/12/2006	90 días	Contrato de Locación de Servicios de 1 de octubre de 2006	3
2	Municipalidad Distrital de Santa Lucía	Construcción del parque recreacional y fomento a la actividad, capital del distrito de Santa Lucia - Puno.	01/01/2010 – 30/06/2010	180 días	Certificado de Trabajo de agosto de 2010	1
3	Care Perú (*)	Construcción del parque mirador kollopata en el distrito de San Jose, provincia de Azángaro, departamento de Puno	01/04/**2005** – 30/09/**2005**	183 días	Certificado de 10 de noviembre de 2004 01/04/**2004** – 30/09/**2004**	1
4	M&A Contratista Generales S.C.R.L.	Construcción parque mirador recreacional del distrito de Cabanillas, provincia de San Román departamento de Puno	10/01/2005 – 30/05/2005	140 días	Certificado de 10 de junio de 2005	1
5	M&A Contratista Generales S.C.R.L.	Construcción del parque electrificación recreacional del distrito de Cabanilla provincia de Lampa y departamento de Puno	01/08/2005 – 30/11/2005	122 días	Certificado de 5 de diciembre de 2005	1
6	Municipalidad Provincial de San Román	Instalación de infraestructura deportiva y recreativa en el parque del niño en la Urb. Municipal Taparachi de la ciudad de Juliaca, San Román Puno	01/07/2012 – 30/04/2013	300 días	Memorándum n.° 360-2012-MPSRJ/GEIN de 5 de julio de 2012 – Incluye Planilla única de Pagos n.° 000081	2
7	Municipalidad Distrital de Cabana	Construcción del parque recreacional y losa deportiva en el barrio San Cristóbal de Cabana – San Román – Puno	01/06/2013 – 30/09/2013	122 días	SIN SUSTENTO	-
Total				**1 137 días**		**9 folios**

(*) Existe error en el año, entre la información de fecha inicio y culminación consignada por el Contratista.
Fuente: Carta de compromiso del personal clave de 17 de enero de 2020 y documentos para acreditar la experiencia de Gabriel Coila Huacani, que han sido presentados por el Contratista.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se desprende que Gabriel Coila Huacani comunicó tener una experiencia de 1 137 días calendario, es decir, 3 años y 42 días, por consiguiente, **cumpliría** la experiencia requerida por Marco Polo Alvarez Cutipa, jefe de Infraestructura, la cual ha sido incluida en las bases de la adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS/MDV**(Apéndice n.° 6)**, que establece: "Deberá acreditar experiencia mínima de tres (03) años contabilizados a partir de la colegiatura, como: Residente y/o Residente de Obra y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares", e incluso superaría la experiencia de Lucio Carlos Arpi Inofuente que según carta de

condiciones que motivaron la selección del contratista; correspondiendo a la Entidad determinar si, en atención a los elementos que componen el caso concreto, procede aprobar la sustitución del personal clave.

[19]Remitida en copia simple por Moises Alata Nina, administrador de la Entidad, mediante oficio n.° 0132-2021/MDV de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, como antecedente para la emisión del informe n.° 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC de 4 de enero de 2020 elaborado por Marco Polo Alvarez Cutipa, Jefe de Infraestructura, y posterior emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDV/A de 22 de enero de 2020.

[20]Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa, con oficio n.° 067-2021/MDV de 15 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 15)**.

compromiso del personal clave de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, es de 1 124 días, es decir, 3 años y 29 días (Ver cuadro n.° 3).

Sin embargo, de la revisión de la información proporcionada por la Entidad, se puede advertir que respecto a la experiencia de 120 días calendario en la Municipalidad Distrital de Cabana, **el Contratista no adjuntó documento que permita acreditarla (Apéndice n.° 15)**, situación que ha sido inadvertida ni objetada por Marco Polo Alvarez Cutipa, jefe de Infraestructura; experiencia sin la cual Gabriel Coila Huacani, **sólo alcanzaba 1 017 días calendario, es decir, 2 años y 287 días, por consiguiente, no cumplía con los 3 años (Experiencia mínima) requerida por Marco Polo Alvarez Cutipa**, a través de los términos de referencia, y que fueron incluidos en las bases del procedimiento de selección.

De otra parte, y teniendo en consideración de que Gabriel Copila Huacani, sólo acreditaba documentalmente la experiencia mínima de 2 años y 287 días de experiencia, situación que era verificable por el Jefe de Infraestructura, la comisión auditora evidenció que en las entidades públicas donde refiere haber prestado servicios, no existe la información presentada para acreditar su experiencia, conforme se revela a continuación:

- **Respecto al Contrato de Locación de Servicios de 1 de octubre de 2006, entre la Municipalidad Distrital de Nuñoa y Gabriel Coila Huacani.**

 Para acreditar la experiencia de 90 días calendario, el Contratista a través de la carta de compromiso del personal clave de 17 de enero de 2020[21] **(Apéndice n.° 12)**, refiere que Gabriel Coila Huacani laboró en la Municipalidad Distrital de Nuñoa, como residente de obra: "Construcción de la alameda flor de sancayo", para lo cual adjunto copia simple del contrato de locación de servicio de 1 de octubre de 2006.

 Al respecto, mediante oficio n.° 256-2021-MDP/A de 17 de junio de 2021[22] **(Apéndice n.° 17)**, Hugo Auilar Carlo, alcalde, comunicó al Órgano de Control Institucional, que: "(...) habiéndose realizado la búsqueda de la información solicitada en el archivo de la municipalidad, conforme informa el responsable de la Oficina de Control Patrimonial y Archivo Central **no existe la documentación solicitada** "Contrato de Locación de Servicios no Personal de fecha 1 de octubre de 2006, comprobantes de pago y documentos que acrediten los pagos realizados a Gabriel Coila Huacani"

- **Respecto al Certificado de Trabajo de agosto de 2010, emitido por la Municipalidad Distrital de Santa Lucía.**

 Que a fin de acreditar la experiencia de 180 días calendario, el Contratista a través de la carta de compromiso del personal clave de 17 de enero de 2020[23] **(Apéndice n.° 12)**, refiere que Gabriel Coila Huacani laboró en la Municipalidad Distrital de Santa Lucía, como residente de obra: "Construcción del parque

[21] Remitida en copia simple por Moises Alata Nina, administrador de la Entidad, mediante oficio n.° 0132-2021/MDV de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, como antecedente para la emisión del informe n.° 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC de 4 de enero de 2020 elaborado por Marco Polo Alvarez Cutipa, Jefe de Infraestructura, y posterior emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDV/A de 22 de enero de 2020.

[22] Recibido el 6 de julio de 2021, según registro OCI n.° 347 Hora: 10:20 am.

[23] Remitida en copia simple por Moises Alata Nina, administrador de la Entidad, mediante oficio n.° 0132-2021/MDV de 18 de junio de 2021, como antecedente para la emisión del informe n.° 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC de 4 de enero de 2020 elaborado por Marco Polo Alvarez Cutipa, Jefe de Infraestructura, y posterior emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDV/A de 22 de enero de 2020.

recreacional y fomento a la actividad, capital del distrito de Santa Lucía - Puno.", para lo cual adjunto copia simple del certificado de trabajo de agosto de 2010.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 169-2021-MDSL/A de 19 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, Angel Castillo Colque, alcalde, indicó: "(Mediante informe N° 068-2021/MDSL/UT proveniente de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad, indica, "...realizada la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), no se ha encontrado datos de Gabriel Coila Huacani, asimismo, los comprobantes de pago del año 2010 no se encuentra en la oficina de tesorería (...), mediante el informe N° 007-2021-MDSL/OAC/ECSA el responsable de la Unidad de Archivo Central sobre el certificado de trabajo a nombre del señor Gabriel Coila Huacani, el cual es pertinente comunicar que también se hizo el seguimiento de búsqueda correspondiente en las oficinas de tesorería y oficina de recursos humanos, en donde no se encontró dicho documento.

De lo indicado por la Municipalidad Distrital de Nuñoa y la Municipalidad Distrital de Santa Lucía, respecto al Contrato de Locación de Servicios de 1 de octubre de 2006 y Certificado de Trabajo de agosto de 2010, relacionados a la experiencia de Gabriel Coila Huacani, se desprende que los mencionados documentos, no obran en los archivos de sus respectivas entidades, por consiguiente, la experiencia de Gabriel Coila Huacani, resulta incluso menor a la requerida en las bases de la adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS/MDV **(Apéndice n.° 6)**, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO N° 6
DE LA REVISIÓN DE LA EXPERIENCIA DE GABRIEL COILA HUACANI, PERSONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA PARA LA SUSTITUCIÓN DE LUCIO CARLOS ARPI INOFUENTE, COMO RESIDENTE DE OBRA

N°	Entidad	Fecha Inicio y Culminación	Tiempo Laborado según Contratista	Respuesta Entidad	Tiempo Laborado según OCI
1	Municipalidad Distrital de Nuñoa	01/10/2006 – 31/12/2006	90 días	Oficio n.° 256-2021-MDP/A de 17 de junio de 2021 **NO EXISTE DOCUMENTO**	**0 días**
2	Municipalidad Distrital de Santa Lucía	01/01/2010 – 30/06/2010	180 días	Oficio n.° 169-2021-MDSL/A de 19 de junio de 2021 **NO SE ENCONTRÓ EL DOCUMENTO**	**0 días**
3	Care Perú (*)	01/04/**2005** – 30/09/**2005 (*)**	183 días	Certificado de 10 de noviembre de 2004 01/04/**2004** – 30/09/**2004(*)**	183 días
4	M&A Contratista Generales S.C.R.L.	10/01/2005 – 30/05/2005	140 días	Certificado de 10 de junio de 2005	140 días
5	M&A Contratista Generales S.C.R.L.	01/08/2005 – 30/11/2005	122 días	Certificado de 5 de diciembre de 2005	122 días
6	Municipalidad Provincial de San Román	01/07/2012 – 30/04/2013	300 días	Memorándum n.° 360-2012-MPSRJ/GEIN de 5 de julio de 2012 – Incluye Planilla única de Pagos n.° 000081	300 días
7	Municipalidad Distrital de Cabana	01/06/2013 – 30/09/2013	122 días	**SIN SUSTENTO**	**0 días**
Total días (Experiencia)			**1 137 días**		**745 días**

(*) Dice: 2005 debe decir 2004.
Fuente: Carta de compromiso del personal clave de 17 de enero de 2020 y documentos para acreditar la experiencia de Gabriel Coila Huacani, que han sido presentados por el Contratista; oficio n.° 256-2021-MDP/A de 17 de junio de 2021 y oficio n.° 169-2021-MDSL/A de 19 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se desprende que la experiencia acumulada de Gabriel Coila Huacani, **sólo es de 745 días calendario, es decir, 2 años y 15 días**, por consiguiente, el perfil del personal propuesto por el Contratista para sustituir a Lucio Carlos Arpi Inofuente, como residente de Obra, afecta las condiciones que motivaron su selección, toda vez que no cumplen con la experiencia mínima requerida por Marco Polo Alvarez Cutipa, jefe de Infraestructura.

4. **De la emisión de pronunciamiento favorable de la Oficina de Infraestructura respecto a la solicitud de sustitución de residente de obra, pese a incumplimiento de la normativa de contrataciones y cuando el plazo para pronunciarse se encontraba vencido.**

Luego de haber recepcionado la carta n.° 006-2020-C.G. FIAL S.R.L./G **(Apéndice n.° 13)** emitida y presentada por el Contratista, Marco Polo Alvarez Cutipa, jefe de Infraestructura, mediante informe n.º 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC de 4 de enero de 2020[24] **(Apéndice n.° 12)**, se limitó a opinar al 5 de febrero de 2020, de manera favorable respecto a la solicitud de sustitución del residente de obra, indicando

> "(...) vistos y revisado la carta Nº 006-2020-C.G. FIAL S.R.L./G presentado por el contratista (...) donde solicita el cambio de residente de obra.
> **Realizando la revisión de la documentación presentada por parte del contratista** esta dependencia **DECLARA FAVORABLE SOBRE EL CAMBIO DEL RESIDENTE DE OBRA** con referencia del proyecto en mención, la cual derivase a las instancias correspondientes para emitir el acto administrativo".

De lo manifestado por, Marco Polo Alvarez Cutipa, jefe de Infraestructura, se desprende que, aceptó haber realizado la revisión de la documentación presentada por el Contratista, no obstante, **no cuestionó** la ausencia de sustento idóneo y justificación para que acreditar la situación de excepción para la inaplicación de penalidad por invalidez sobreviniente invocada por el Contratista y que la solicitud de sustitución de residente de obra (Personal clave) no se encuentra debidamente justificada y además que, la propuesta de sustitución de residente de obra (Personal clave) no cumple con la experiencia mínima que motivo la selección del Contratista, que el mismo exigió según términos de referencia que fueron incluidos en las bases de la adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS/MDV **(Apéndice n.° 6)** por el comité de selección, del cual formó parte **(Apéndice n.° 5)**.

Debiendo precisar que, el informe n.º 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC**(Apéndice n.° 12)**, dirigido a Rogato Modesto Pacco Cutipa, alcalde, no obstante, fue recibido por la Oficina de Administración a cargo de **Moises Alata Nina, administrador**, el **5 de febrero de 2020**, con registro n.° 0090 (Hora 9:55) **(Apéndice n.° 12)**, es decir, cuando el plazo para emitir pronunciamiento, ya se encontraba vencido, al respecto, **Moisés Alata Nina**, administrador, sin advertir que la Entidad no emitió pronunciamiento dentro del plazo de 8 días siguientes de recibida la solicitud de sustitución del residente de obra, derivó su atención a la Oficina de Asesoría Legal, mediante proveído n.° 085 de **5 de febrero de 2020(Apéndice n.° 12)**, debiendo precisar que **Moisés Alata Nina**, también se desempeñaba como Asesor Legal de la Entidad.

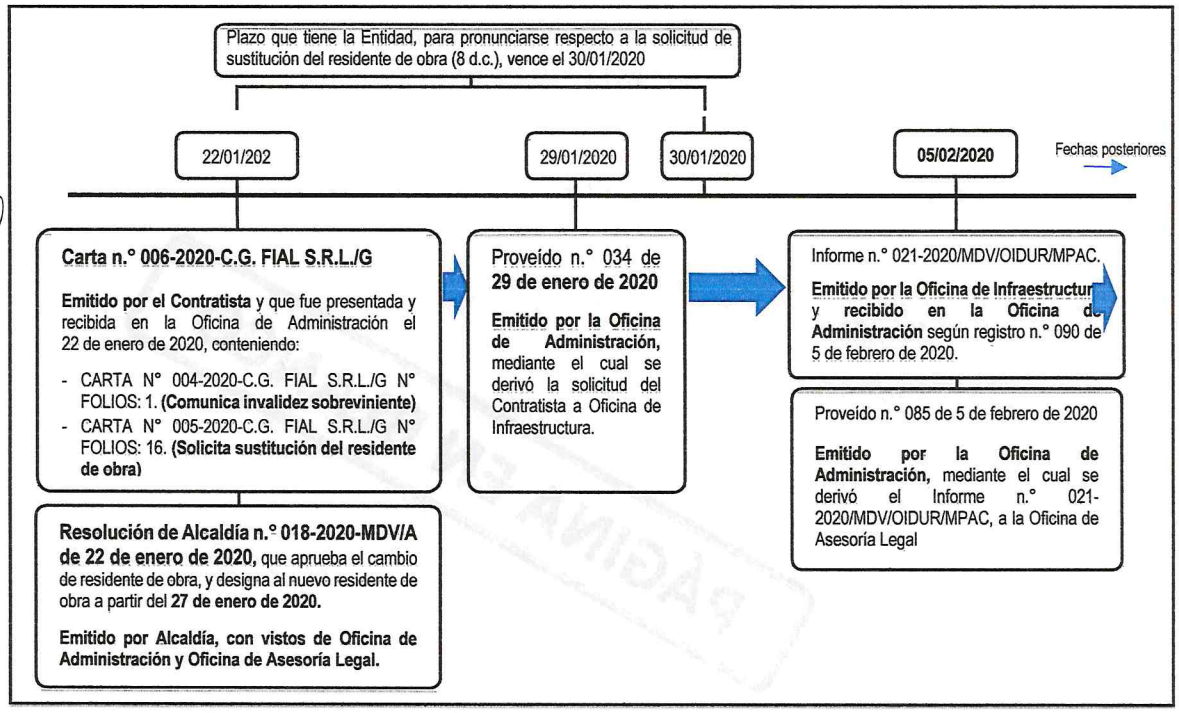
Mediante escrito s/n.° de 13 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 19)**, Marco Polo Alvarez Cutipa, indicó: "(...) Confirmo la suscripción del Informe requerido de número 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC, **siendo la fecha cierta de su recepción el día 05 de febrero de 2020, signado con el expediente 090(...)",** asimismo, refiere que: "(...) el informe mencionado(...) fue realizando la debida observancia de lo estipulado en el numeral 4 del artículo 190° del Reglamento de Contrataciones del Estado (...) dado que a la fecha de emisión del citado informe N° 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC, **la solicitud de cambio de Residente de Obra, se hallaba ya aprobada por lo que no era pertinente oposición o verificación alguno",** no obstante, se debe precisar que la solicitud de sustitución de residente de obra, le fue derivada dentro del plazo para emitir pronunciamiento, confirmando que si informe n.º 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC **(Apéndice n.° 12)**, ha sido emitido el

[24]Si bien la fecha de emisión es del 4 de enero de 2020, se debe indicar que su trámite ante la oficina de administración se realizó el 5 de febrero de 2020, según registro 090 a hora 9:55.

5 de febrero de 2021, es decir, cuando el plazo para emitir pronunciamiento se encontraba vencido.

Por consiguiente, y teniendo como actuados el informe n.° 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC **(Apéndice n.° 12)** de la Oficina de Infraestructura, así como los proveídos emitidos por la Oficina de Administración a cargo de Moises Alata Nina, el acto administrativo que aprobaba por ausencia de pronunciamiento la solicitud de sustitución del personal clave solicitado por Richerth Vilcapaza Ccopa, gerente de Contratistas Generales FIAL SRL, debió ser emitido al 5 de febrero de 2020, o en fechas posteriores, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN EFECTUADO POR EL CONTRATISTA CARTA N° 006-2020-C.G. FIAL S.R.L./G QUE CONTIENE LA CARTA N° 005-2020-C.G. FIAL S.R.L./G



Descripción: Trámite administrativo de la solicitud de sustitución de residente de obra, y emisión del acto administrativo aprobando el cambio.

Sin embargo, sin cautelar los intereses de la Entidad y pese a que i) La invalidez sobreviniente del residente de obra comunicada por el Contratista, no contaba con sustento idóneo y justificación para que acreditar la situación de excepción para la inaplicación de penalidad por invalidez sobreviniente invocada por el Contratista, y que ii) La propuesta de Gabriel Coila Huacani efectuada por el Contratista para sustituir a Lucio Carlos Arpi Inofuente, como residente de obra, no cumplía la experiencia mínima de 3 años[25], que motivaron su selección; se evidenció que, Rogato Modesto Pacco Cutipa, Alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDV/A[26] con fecha **22 de enero de 2020 (Apéndice n.° 12),** inobservando el trámite administrativo (ver imagen n.° 2) de la solicitud de sustitución del residente de obra, donde resolvió:

> "(...) ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el cambio de Residente de Obra "Creación de Parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila – Lampa – Puno", por renuncia voluntaria e irrevocable del Ing. Lucio Carlos Arpi Inofuente, al cargo de Residente de Obra, por razones de salud; **de igual forma DESIGNAR como residente de obra**

[25] El Contratista gano la buena pro y suscribió contrato proponiendo a Lucio Carlos Arpi Inofuente, con una experiencia de 1 124 días, es decir, 3 años y 29 días.
[26] Se encuentra visada por la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal a cargo de Moises Alata Nina.

al Ing. GABRIEL COILA HUACANI, (...) como nuevo residente de obra "Creación de Parques en la localidad de Vilavila, Distrito de Vilavila – Lampa – Puno". **A partir del VEINTISIETE (27) de Enero de 2020"** (El resaltado es nuestro).

De esta manera, teniendo conocimiento de que Moises Alata Nina, Marco Polo Alvarez Cutipa y Rogato Modesto Pacco Cutipa, no emitieron pronunciamiento respecto a la solicitud de sustitución del personal clave dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones, dejaron que esta quede aprobada, pese a que la ausencia de sustento idóneo y justificación para que acreditar la situación de excepción para la inaplicación de penalidad por invalidez sobreviniente invocada por el Contratista y que la solicitud de sustitución de residente de obra (Personal clave) no se encuentra debidamente justificada y además que, la propuesta de sustitución de residente de obra (Personal clave) no cumple con la experiencia mínima que motivo la selección del Contratista.

Al respecto, con escrito s/n.° de 13 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 19)**, Marco Polo Alvarez Cutipa, refirió: "(...) Se tiene que los documentos presentados por la Empresa se remitieron a alcaldía quien es quien finalmente decide aprobar la sustitución conforme se verifica en la Resolución de Alcaldía N° 018-2020-MDV/A, por lo que aprobado ya no es posible realizar comprobación o verificación alguna", lo manifestado por Marco Polo Alvarez Cutipa, dista de ser cierto, toda vez que la solicitud del Contratista quedo aprobada por ausencia de pronunciamiento, siendo la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDV/A **(Apéndice n.° 12)**, un acto que acredita la actuación en contra de los intereses de la Entidad, en razón a que, limitó la posibilidad de que se pueda aplicar la penalidad n.° 1 de la Cláusula Décimo Quinta, del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila – Lampa – Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

En ese orden de ideas, y considerando que Lucio Carlos Arpi Inofuente, residente de obra renunciante y personal clave, permaneció en la ejecución de la Obra desde el 9 de enero de 2020, hasta el 25 de enero de 2020, tal como se registró en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**, se concluye que sólo permaneció en la Obra 17 días calendario, de los 60 días calendario que debió permanecer como mínimo, es decir, dejó de laborar en Obra, en atención a la emisión del acto resolutivo emitido, por 43 días calendario, los que debieron ser computados para el cálculo de penalidad por S/ 86 780,09, tal como se detalla a continuación.

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE PENALIDAD N° 1 ESTABLECIDA SEGÚN CONTRATO

Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Detalle
Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto. UIT = S/ 4 300,00 0.5 UIT= S/ 2 150,00	**Inicio de obra:** 9 de enero de 2020. **Renuncia de residente:** 25 enero de 2020. **Días de permanencia:** 17 días calendario. **Días como mínimo de permanencia según contrato:** 60 días calendario. **Días de ausencia:** 43 días calendario.
Cálculo de penalidad = 43 días x 0.5 UIT (S/ 2 150,00) = **S/ 92 450,00** **Penalidad máxima a aplicar (10% del monto de contrato (*)) = S/ 86 780,09**		

(*) Monto de contrato: S/ 867 800,92.
Fuente: Cuaderno de obra, Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDV/A de 22 de enero de 2020 y contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila – Lampa – Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, se debe precisar que la cláusula décima sexta del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila – Lampa – Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, estableció que: "(...) Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda (...)", siendo que, el Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2021-MDV/A de 5 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 20)**, aprobó la liquidación de obra[27] sin realizar retenciones por aplicación de penalidades, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 8
DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

Concepto	Monto valorizado S/	Monto pagado S/	Saldo a favor del contratista S/
Monto valorizado	788 985,04	781 020,83	7 964,21
Reajuste de la valorización	6 749,35	0,00	6 749,35
Monto valorizado adicional	33 913,90	33 913,90	0,00
Reajuste de adicional	49,44	0,00	49,44
Monto valorizado COVID-19	47 817,09	47 817,09	0,00
Retención 10%	86 780,09	0,00	86 780,09
TOTAL	**964 294.91**	**862 751.82**	**101 543.09**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.°015-2021-MDV/A de 5 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

5. Lucio Carlos Arpi Inofuente, residente de obra propuesto como personal clave por el Contratista, laboró paralelamente en 2 obras bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento.

Mediante carta n.° 004-2020/LCAI/RO de **17 de enero de 2020 (Apéndice n.° 12)**, Lucio Carlos Arpi Inofuente, comunicó su renuncia al Contratista, argumentando presuntas afecciones a su salud, originados por la altura donde se ejecutaba la Obra, sin embargo, mediante oficio n.° 233-2021-MDC/A de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Raymundo Yana Yana, alcalde de la Municipalidad Distrital de Caracoto, remitió el contrato n.° 002-2019-MDC de 24 de diciembre de 2019**(Apéndice n.° 21)**, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y tratamiento de excretas en la comunidad de Collana Segunda y Collana Chillora, distrito de Caracoto - San Román - Puno, que según cláusula décima tercera. Personal del Contratista establece:

"(...)
EL CONTRATISTA contará con un equipo técnico que estará conformado por los siguientes profesionales:

CARGO	*PLANTEL PROFESIONAL*	*DNI*	*ESPECIALIDAD*
RESIDENTE DE OBRA	*LUCIO CARLOS ARPI INOFUENTE*	*02161200*	*INGENIERO CIVIL*
(...)			

(...)

EL CONTRATISTA tendrá como representante legal en la obra a un ingeniero colegiado aprobado por LA ENTIDAD, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente de Obra, que estará a cargo del Ing. LUCIO CARLOS ARPI INOFUENTE, con registro en el Colegio de Ingenieros del Perú n.° 55077(...)".

De lo indicado, se desprende que a partir del 24 de diciembre de 2019, Lucio Carlos Arpi Inofuente, ya era personal clave (residente de obra) para ejecutar la obra: Mejoramiento de los servicios de agua potable y tratamiento de excretas en la comunidad de Collana Segunda y Collana Chillora, distrito de Caracoto - San Román - Puno[28]; **pese a ello, permitió y aceptó**

[27] La Entidad aprobó la liquidación de la obra con un saldo a favor del Contratista de S/ 101 543,09.
[28] Obra a ejecutar bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

que el Contratista, mediante carta n.° 011-2019-CG FIAL SRL/G de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, lo propusiera ante la Entidad, como personal clave (Residente de obra) para ejecutar la obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila, distrito de Vilavila, Lampa, Puno, bajo los alcances de la normativa de contrataciones[29].

Asimismo, de la información proporcionada por Raymundo Yana Yana, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Caracoto, con oficio n.° 144-2021-MDC/A de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, se evidenció que Lucio Carlos Arpi Inofuente, laboró paralelamente en 2 obras bajo los alcances de la normativa en contrataciones, por un periodo de 17 días calendario, a partir del **8 de enero de 2020**, toda vez que, el **7 de enero de 2020**, suscribió el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 22),** suscrita entre representantes de la Municipalidad Distrital de Caracoto y Lucio Carlos Arpi Inofuente, como personal clave propuesto por Frael Contratistas y Consultores SAC, y el **8 de enero de 2020**, inició la ejecución de la Obra, según acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 11)**, suscrita entre representantes de la Entidad, y Lucio Carlos Arpi Inofuente, como personal clave propuesto por el Contratista, donde se mantuvo hasta el **25 de enero de 2020**.

A su vez, Raymundo Yana Yana, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Caracoto, mediante oficio n.° 319-2021-MDC/A de 3 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 23)**, remitió el informe n.° 706-2021/MDC/OIEP de 2 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 23)** de Milton Dennis Viza Calizaya, jefe de la Infraestructura, Estudios y Proyectos, quien detalló que Lucio Carlos Arpi Inofuente laboró en la obra: Mejoramiento de los servicios de agua potable y tratamiento de excretas en la comunidad de Collana Segunda y Collana Chillora, distrito de Caracoto – San Román – Puno, desde el 8 de enero de 2020 hasta el 23 de mayo de 2021, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
PERIODO LABORADO POR LUCIO CARLOS ARPI INOFUENTE COMO RESIDENTE DE OBRA EN OBRA EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO

Mes	Inicio	Término	Días laborados / según valorización
Enero - 2020	08 de enero 2020	31 de enero 2020	24 días
Julio - 2020	15 de julio 2020	31 de julio 2020	17 días
Agosto - 2020	01 de agosto 2020	31 de agosto 2020	31 días
Setiembre - 2020	01 de setiembre 2020	30 de setiembre 2020	30 días
Octubre - 2020	01 de octubre 2020	31 de octubre 2020	31 días
Noviembre - 2020	01 de noviembre 2020	30 de noviembre 2020	30 días
Diciembre - 2020	01 de diciembre 2020	31 de diciembre 2020	31 días
Enero - 2021	01 de enero 2021	23 de enero 2021	23 días
Febrero - 2021	22 de febrero 2021	28 de febrero 2021	07 días
Marzo - 2021	01 de marzo 2021	31 de marzo 2021	31 días
Abril - 2021	01 de abril 2021	09 de abril 2021	09 días
Mayo - 2021	01 de mayo 2021	23 de mayo 2021	23 días

Fuente: Informe n.° 706-2021/MDC/OIEP de 2 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

[29]Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, en su artículo 50. Infracciones y sanciones administrativa, establece: "50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los (...) contratistas, (...) y profesionales que se desempeñan como residente y supervisor de obra, cuando corresponda, (...) cuando incurran en las siguientes infracciones (...) **e) Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra,** salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita. (...) i) Presentar la información inexacta a las Entidades (...). j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades".

Los hechos descritos, han incumplido la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
"(...)
*j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, **evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*** (El resaltado es nuestro).
(...)".

Artículo 32°. El contrato
"(...)
*32.5 (...) Para el caso de ejecución de obras que cuenta con residentes o supervisores a tiempo completo, **estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.***
32.6 El contratista es responsable realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando al buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)". (El resaltado es nuestro).

Artículo 40°. Responsabilidad del contratista
"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, publicada el 14 de diciembre de 2019.

Artículo 161. Penalidades
"(...)
*161.4 **Estas penalidades se deducen** de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o **en la liquidación final**, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.* (El resaltado es nuestro).

Artículo 163. Otras penalidades
*"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, **distintas al retraso o mora**, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifi ca el supuesto a penalizar.*

*163.2. **Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.** (...)".* (El resaltado es nuestro).

Artículo 179. Residente de Obra
"(...)
179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

179.4 En el caso de obras convocadas por paquete, (...).
(...)".

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
"190.1 ***Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.***

190.2. ***El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato*** *o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.* ***La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse*** *en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e* ***iii) inhabilitación para ejercer la profesión****, eventos que* ***el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal****.*

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, ***el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*** *(...)".* (El resaltado es nuestro).

190.5 (...) En ambos casos, ***si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución".*** (El resaltado es nuestro).

Contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila – Lampa – Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019.

"(...)
Cláusula Décima Quinta: Penalidades
"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE OBRA.
(...)		

(...)".

Los hechos antes expuestos, generaron perjuicio económico de S/ 86 780,09.

Las situaciones antes indicadas, han sido originadas por el accionar de funcionario y servidores de la Entidad, quienes sin salvaguardar los intereses de la Entidad, por razón del cargo que ocupaban no cuestionaron ni observaron el cumplimiento de plazos, sustento y justificación de la causal (invalidez sobreviniente) invocada por el Contratista para exceptuarse de la aplicación de penalidad y mucho menos que el personal propuesto no cumplía con la experiencia mínima

que motivo la selección del Contratista, permitiendo que la sustitución de residente de obra quede aprobada por falta de pronunciamiento, no obstante, lo indicado se tiene que sin considerar el trámite administrativo que se dio a la comunicación de invalidez sobreviniente del residente de obra y a la solicitud de sustitución de residente de obra, la gestión municipal mediante acto administrativo aprobó la sustitución del residente de obra, y designó al nuevo residente de obra, el mismo día en que se el Contratista presentó su solicitud, limitando así la posibilidad de aplicar la penalidad por sustitución del residente de obra.

Cabe precisar que, Moises Alata Mamani y Marco Polo Alvarez Cutipa, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. Por su parte, Rogato Modesto Pacco Cutipa, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea sin documentar.

Asimismo, se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones los mismos que junto a las cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Rogato Modesto Pacco Cutipa,** identificado con DNI n.° 02166044, Alcalde, según Credencial de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, período de gestión de 10 de octubre de 2019 al 5 de febrero de 2021, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2021-CG/0461-02-001 de 19 de octubre de 2021[30] **(Apéndice n.° 24)**, quien mediante carta n.° 001-2021 de 16 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 24)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 No obstante, el auditado actuó en contra de los intereses de la Municipalidad Distrital de Vilavila, en adelante "Entidad", toda vez que, en su condición de Alcalde, tenía la obligación como funcionario público de defender y cautelar los derechos e intereses de la Entidad, así como el deber de dictar resoluciones con sujeción a las leyes, advirtiéndose que, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDV/A con fecha 22 de enero de 2020, mediante la cual aprobó la sustitución del residente de obra, solicitado por el Contratista mediante carta n.° 006-2020-C.G. FIAL S.R.L./G pese a que no contaba con el sustento y justificación por la invalidez sobreviniente invocada, y que el nuevo residente no cumplía con la experiencia mínima que motivó su selección.

 Aunado a ello, el auditado con pleno conocimiento de que la fecha real de emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDV/A, debió ser posterior al 5 de febrero de 2020, al estar fundamentada en el informe n.° 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC[31] cuya fecha cierta de su recepción es el 5 de febrero de 2020, la emitió voluntariamente para regularizar la actuación unilateral del Contratista en el cambio de residente producido el 27 de enero de 2020, toda vez que, Lucio Carlos Arpi Inofuente, residente de obra, mediante asiento n.° 24 de 25 de enero de 2020 comunicó al Supervisor de Obra, su renuncia, y que a partir del 27 de enero de 2020, según se evidencia del asiento n.° 25 de 27 de enero de 2020, las anotaciones como nuevo residente de obra, son efectuadas por Gabriel Coila Huacani.

 Asimismo, se detalla que, el renunciante Lucio Carlos Arpi Inofuente, personal clave, permaneció en la ejecución de la Obra desde el 9 de enero al 25 de enero de 2020, tal como se registró en el cuaderno de obra, es decir, sólo permaneció en la Obra 17 días calendario, de los 60 días calendario que debió permanecer como mínimo, desprendiéndose que dejó de laborar en Obra por 43 días calendario. De esta manera, el actuar del auditado ocasionó perjuicio económico de S/ 86 780,09.

[30] Mediante el cual se remitió la Cédula de Notificación N° 001-2021-CG/OCI-SCE001-MPL emitida por Edilberto Rogers Ramos Apaza, con cargo de notificación de 19 de octubre de 2021.
[31] Si bien la fecha de emisión es del 4 de enero de 2020, se debe indicar que su trámite ante la oficina de administración se realizó el 5 de febrero de 2020, según registro 090 a hora 9:55.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.

Incumpliendo sus obligaciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019/MDV de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, que en su artículo 16° establece: "Son atribuciones del Alcalde: (...) "1. Defender y cautelar los derechos e Intereses de la Municipalidad y los ciudadanos. (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)".

Asimismo, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Marco Polo Alvarez Cutipa,** identificado con DNI n.° 80668680, Jefe de Infraestructura, conforme se acredita del contrato de locación de servicios no personales n.° 003-2020/MDV de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, período de gestión de 10 de octubre de 2019 al 5 de febrero de 2021, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE001-MPL de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 El auditado, actuó en contra de los intereses de la Entidad, toda vez que, en su condición de Jefe de Infraestructura, teniendo la obligación de monitorear la ejecución del proyecto de inversión (obra) y velar por el cumplimiento de las Leyes que la rigen, se advierte que tenía pleno conocimiento de los requisitos para el residente de obra, pues él fue quien, mediante informe n.° 180-2019/MDV/OIDUR/MPAC de 10 de octubre de 2019, siendo Jefe de Infraestructura, efectuó el requerimiento para la contratación de ejecución de la obra, estableciendo en los términos de referencia en el rubro 1.34 De la formación académica y experiencia del profesional clave, y en el rubro 1.44 Otras penalidades. A su vez, integró el comité de selección como miembro 01, que admitió la oferta de Contratistas Generales FIAL SRL y que le adjudicó la buena pro.

 Es asi que, siendo conocedor de las condiciones que motivaron la selección de Contratistas Generales FIAL SRL para la ejecución de la obra, y luego de tomar conocimiento de la comunicación de invalidez sobreviniente del residente de obra y la solicitud de sustitución del residente de obra, efectuados por el Contratista mediante carta n.° 006-2020-C.G. FIAL S.R.L./G el 22 de enero de 2020 con registro n.° 0025 (Hora 3:00 p.m) de la Oficina de Administración, revisó de primera mano los documentos, teniendo el conocimiento de: i) La ausencia de sustento idóneo y justificación para que acreditar la situación de excepción para la inaplicación de penalidad por invalidez sobreviniente invocada por el Contratista; ii) La solicitud de sustitución de residente de obra (Personal clave) no se encuentra debidamente justificada y iii) La propuesta de sustitución de residente de obra (Personal clave) no cumple con la experiencia mínima de 3 años que el mismo exigió en el requerimiento y que formaba parte de

las bases del procedimiento de selección, que motivaron su selección, se limitó a dejar trascurrir el tiempo y emitir el informe n.° 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC, de fecha cierta por su recepción el 05 de febrero de 2020, que declara favorable la sustitución del residente de obra solicitado por el Contratista, fuera del plazo para emitir pronunciamiento, opinando favorablemente, ocasionando perjuicio económico de S/ 86 780,09.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 2° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como el artículo 161°, 163° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF. Y lo establecido en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila – Lampa – Puno. (002).

Incumpliendo sus obligaciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019/MDV de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, que en su artículo 71° Son funciones de la Oficina de Infraestructura: 1. Monitorear la ejecución de Proyectos Inversión de acuerdo a los expedientes técnicos Aprobados (...). 3. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas relacionadas al control y desarrollo urbano".

Asimismo, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Moises Alata Nina,** identificado con DNI n.° 42009017, Responsable de Asesoría Legal[32], conforme se acredita del contrato de locación de servicios no personales n.° 004-2020/MDV de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, período de gestión de 10 de octubre de 2019 al 5 de febrero de 2021, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG/0461-02-001 de 19 de octubre de 2021[33] **(Apéndice n.° 24)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 El auditado, actuó en contra de los intereses de la Entidad, toda vez que, luego de tomar conocimiento de la comunicación de invalidez sobreviniente del residente de obra y la solicitud de sustitución del residente de obra, efectuados por el Contratista mediante carta n.° 006-2020-C.G. FIAL S.R.L./G el 22 de enero de 2020 con registro n.° 0025 (Hora 3:00 p.m) de la Oficina de Administración, no cuestionó ni observó el cumplimiento de plazos, sustento y justificación de la causal (invalidez sobreviniente) ni que la Entidad contaba con un plazo para pronunciarse de 8 días calendario respecto a la sustitución del residente de obra, debiendo precisar que, el auditado, en su condición de Responsable de Asesoría Jurídica, utilizó el sello de Administrador, y derivó su atención a Marco Polo Alvarez Cutipa, Jefe de Infraestructura,

[32]No obstante, suscribía los documentos como Jefe de la Oficina de Administración.
[33]Mediante el cual se remitió la Cédula de Notificación N° 002-2021-CG/OCI-SCE001-MPL emitida por Edilberto Rogers Ramos Apaza, con cargo de notificación de 19 de octubre de 2021.

mediante proveído n.° 0034 el 29 de enero de 2020, es decir, próximo al vencimiento de dicho plazo.

Luego, tras recibir el pronunciamiento del Jefe de Infraestructura, a través del informe n.° 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC[34] cuya fecha cierta de recepción es el 5 de febrero de 2020, no advirtió que la Entidad no emitió pronunciamiento dentro del plazo de 8 días siguientes de recibida la solicitud de sustitución del residente de obra, limitándose a derivar su atención a la Oficina de Asesoría Legal, mediante proveído n.° 085 de 5 de febrero de 2020, es decir, así mismo, debiendo precisar que Moisés Alata Nina, como Responsable de Asesoría Legal de la Entidad, coadyubó en la emisión irregular de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDV/A[35] **con fecha 22 de enero de 2020,** pues tuvo pleno conocimiento de que su fecha de emisión debió de ser posterior al 5 de febrero de 2020, al estar fundamentada en el informe n.° 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC, limitándose a visar dicho acto administrativo como Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal[36], a pesar de no contar con designación para tal puesto. En otras palabras, teniendo conocimiento esperó hasta el último momento para la atención de la solicitud de sustitución de residente y este pueda proseguir con el trámite regular, así como suscribir un documento para el cual no estaba autorizado, ocasionando perjuicio económico de S/ 86 780,09.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.

Incumpliendo sus obligaciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019/MDV de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, que en su artículo 57° que establece: "Son funciones de la oficina de Administración general: (...) dirigir y controlar las actividades y procesos técnicos de los Sistemas de (...) abastecimientos" y "24. Cumplir con las demás funciones asignadas por la autoridad superior, alta dirección de la municipalidad y las que le correspondan conforme a ley".

Asimismo, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Aprobación de sustitución de personal

[34]Si bien la fecha de emisión es del 4 de enero de 2020, se debe indicar que su trámite ante la oficina de administración se realizó el 5 de febrero de 2020, según registro 090 a hora 9:55.
[35]Se encuentra visada por la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal a cargo de Moises Alata Nina.
[36]Conforme al contrato de su vinculación con la Entidad, este no cuenta con el cargo de Administrador, pues documentalmente su cargo es de Responsable de la Oficina de Asesoría legal, DEMUNA, conforme al contrato de Locación de Servicios n.° 004-2020/MDV de 2 de enero de 2020; sin embargo, firma como Administrador de la Entidad, y da el visto bueno en los documentos internos, como en la tramitación de la carta n.° 006-2020-C.G. FIAL S.R.L./G.

clave (residente de obra), incumpliendo normativa en contrataciones, ocasionó perjuicio económico de S/ 86 780,09", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Aprobación de sustitución de personal clave (residente de obra), incumpliendo normativa en contrataciones, ocasionó perjuicio económico de S/ 86 780,09" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Vilavila, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que la Entidad convocó el procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Creación de parques en la localidad de Vilavila, distrito de Vilavila, Lampa, Puno", adjudicando la buena pro al Contratista para luego suscribir contrato por S/ 867 800,92, es así que, iniciada la ejecución de la obra el 9 de enero de 2020, el residente de obra propuesto por el Contratista, debió permanecer mínimamente por un periodo de 60 días calendario, es decir hasta el 8 de marzo de 2021; no obstante, no fue así, pues el 22 de enero de 2020, el Contratista presentó a la Entidad: i) La comunicación de invalidez sobreviniente del residente de obra y ii) La solicitud de sustitución de residente de obra; siendo, el responsable de Administración, que a su vez estuvo a cargo de Asesoría Jurídica, derivó su atención a la Oficina de Infraestructura, recién el **29 de enero de 2020**, advirtiéndose que, no cuestionaron el cumplimiento de plazos, sustento y justificación de la causal invocada por el Contratista para exceptuarse de la aplicación de penalidad y mucho menos que el personal propuesto no cumplía con la experiencia mínima que motivo la selección del Contratista.

 Pese a lo indicado, el **5 de febrero de 2020** la Oficina de Infraestructura emitió su pronunciamiento favorable respecto a la solicitud de sustitución de residente de obra, el cual ha sido recibido por el responsable de Administración y derivado en el día a Asesoría Legal, sin advertir que, la solicitud del Contratista se considera aprobada por no haber emitido pronunciamiento dentro de plazo. Pese a lo indicado, y sin considerar el trámite administrativo que se dio a la comunicación de invalidez sobreviniente del residente de obra y a la solicitud de sustitución de residente de obra, se evidenció que, la gestión municipal emitió acto administrativo, con fecha **22 de enero de 2020**, aprobó la sustitución del residente de obra, y designó al nuevo residente de obra a partir del **27 de enero de 2020**, es decir, el mismo día en que se el Contratista presentó su solicitud.

 Los hechos descritos anteriormente, han contravenido lo establecido en el artículo 2°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 161°, 163° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, así como lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila, Lampa, Puno, ocasionando perjuicio económico de S/ 86 780,09, originados por el accionar funcionario y servidores de la Entidad. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Vilavila comprendidos en los hechos irregulares "Aprobación de sustitución de personal clave (residente de obra), incumpliendo normativa en contrataciones, ocasionó perjuicio económico de S/ 86 780,09" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Consejo Municipal:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra el funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del informe n.° 180-2019/MDV/OIDUR/MPAC de 10 de octubre de 2019 (Parte pertinente).
Apéndice n.° 5	• Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0174-2019-MDV/A de 14 de noviembre de 2019. • Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0176-2019-MDV/A de 14 de noviembre de 2019 y copia autenticada del informe n.° 031-2019-LOG-MDV de 14 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 6:	• Copia autenticada de las bases de la adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS/MDV (Parte pertinente). • Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0177-2019-MDV/A de 22 de noviembre de 2019 y copia autenticada del informe n.° 001-2019-AS n.° 01-2019-CS/MDV de 21 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la oferta de Richerth Vilcapaza Ccopa, gerente de Contratistas Generales FIAL SRL presentada electrónicamente para la adjudicación simplificada n.° 001-2019-CS/MDV
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del acta de verificación de cumplimiento de documentos obligatorios, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 18 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la carta n.° 011-2019-C.G. FIAL S.R.L./G de 27 de diciembre de 2019, que contiene la propuesta de personal clave (Parte pertinente).

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra: Creación de parques en la localidad de Vilavila - Lampa - Puno. (002) de 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del cuaderno de obra (Parte pertinente) y copia autenticada del acta n.° 023-2021-MPL/OCI de 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del oficio n.° 0132-2021/MDV de 18 de junio de 2021, que contiene:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2020-MDV/A de 22 de enero de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 021-2020/MDV/OIDUR/MPAC de 4 de enero de 2020 que contiene el proveído n.° 085.
- Copia simple de la carta n.° 006-2020-C.G. FIAL S.R.L./G de 17 de enero de 2020.
- Copia simple de la carta n.° 005-2020-C.G. FIAL S.R.L./G de 17 de enero de 2020.
- Copia simple de la constancia de atención de 17 de enero de 2020.
- Copia simple de la carta de compromiso del personal clave de 17 de enero de 2020.
- Copia simple del título profesional de ingeniero civil a nombre de Gabriel Coila Huacani.

Apéndice n.° 13:

- Copia autenticada de la carta n.° 006-2020-C.G. FIAL S.R.L./G. de 17 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 004-2020-C.G. FIAL S.R.L./G de 17 de enero de 2020.
- Copia autenticada del acta n.° 028-2021-MPL/OCI de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio n.° 026-2021-DIRESA PUNO/REDES LAMPA/ MICRORED PALCA/P.S. VILAVILA de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 15:

- Copia autenticada del oficio n.° 067-2021/MDV de 15 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 053-2021-MDV/FCZ-INFRA de 5 de marzo de 2021, que contiene:
 - Copia simple de la carta n.° 004-2020-C.G. FIAL S.R.L./G. de 17 de enero de 2020.
 - Copia simple de la carta n.° 004-2020/LCAI/RO de 17 de enero de 2020.
 - Copia simple de la constancia de atención de 17 de enero de 2020.
 - Copia simple de la carta de compromiso del personal clave de 17 de enero de 2020.
 - Copia simple del título profesional de ingeniero civil emitido a nombre de Gabriel Coila Huacani el 26 de setiembre de 2003.
 - Copia simple de la constancia de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú a nombre de Gabriel Coila Huacani de 23 de octubre de 2003.
 - Copia simple del contrato de locación por servicios no personales de 1 de octubre de 2006.
 - Copia simple del certificado de trabajo de agosto de 2010.
 - Copia simple del certificado de 10 de noviembre de 2004.

- Copia simple del certificado 10 de junio de 2005.
- Copia simple del certificado 5 de diciembre de 2005.
- Copia simple del memorándum n.° 360-2012-MPSRJ/GEIN de 5 de julio de 2012.
- Copia simple de la planilla única de pagos n.° 00081 – febrero 2013.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del acta n.° 030-2021-MPL/OCI de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del oficio n.° 256-2021-MDP/A de 17 de junio de 2021, que contiene:
- Copia simple del informe n.° 073-2021-MDN/UCPyAC/ de 17 de junio de 2021.
- Copia simple de la hoja de coordinación n.° 045-2021-MDN/GM de 14 de junio de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del oficio n.° 169-2021-MDSL/A de 19 de junio de 2021, que contiene:
- Copia simple del informe n.° 068-2021-MDSL/UT de 16 de junio de 2021.
- Copia simple del informe n.° 007-2021-MDSL/OAC/ECSA de 16 de junio de 2021.
- Copia simple de la hoja de coordinación n.° 005-2021 MDSL/RRHH de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del escrito s/n.° de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 20:
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2021-MDV/A de 5 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del oficio n.° 095-2021/MDV de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del oficio n.° 233-2021-MDC/A de 15 de junio de 2021 que incluye copia simple del contrato n.° 002-2019-MDC de 24 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del oficio n.° 144-2021-MDC/A de 3 de mayo de 2021, que incluye:
- Copia simple del acta de entrega de terreno de 7 de enero de 2020.
- Copia simple del informe n.° 09-2020-LAI/RES.OBRA. de 21 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 23:
- Copia autenticada del oficio n.° 319-2021-MDC/A de 3 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 706-2021/MDC/OIEP de 2 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 24: Cédula de notificación, el comentario o aclaración presentado por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 25:
- Copia autenticada de la credencial de 14 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicios no personales n.° 004-2020/MDV de 2 de enero de 2020.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicios no personales n.° 003-2020/MDV de 2 de enero de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del oficio n.° 700-2021-MPL/OCI de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2019/MDV de 3 de abril de 2019 (Parte pertinente).

Lampa, 15 de noviembre de 2021

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Supervisor de la Comisión de Control

Edilberto Rogers Ramos Apaza
Jefe de la Comisión de Control

Elivio Sebastian Jaliri Flores
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lampa, 22 de noviembre de 2021

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lampa

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2021-2-0461-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de sustitución de personal clave (residente de obra), incumpliendo normativa en contrataciones, ocasionó perjuicio económico de S/ 86 780,09	Rogato Modesto Pacco Cutipa	02166044	Alcalde	10/10/2019	05/02/2021	CAP	20190391613			X		X
2	Aprobación de sustitución de personal clave (residente de obra), incumpliendo normativa en contrataciones, ocasionó perjuicio económico de S/ 86 780,09	Moises Alata Nina	42009017	Responsable de Asesoría Legal	10/10/2019	05/02/2021	Contractual (Locación de servicios)	42009017					X
3	Aprobación de sustitución de personal clave (residente de obra), incumpliendo normativa en contrataciones, ocasionó perjuicio económico de S/ 86 780,09	Marco Polo Alvarez Cutipa	80668680	Responsable del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano	10/10/2019	05/02/2021	Contractual (Locación de servicios)		Pasaje Santa Rosa 122-G – Oficina 4, Arequipa, Arequipa, Arequipa		X		X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILAVILA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
EXP.N°.. 0623
FOLIO: 439
FECHA: 25 / 11 / 21
HORA: 2:12 Pm FIRMA:

Lampa, 22 de noviembre de 2021.

OFICIO Nº 834-2021-MPL/OCI

Rogato Pacco Cutipa
Alcalde
Municipalidad Distrital de Vilavila
Plaza Antonio Raymondi
Vilavila/Lampa/Puno.-

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 029-2021-2-0461-SCE

REF. : a) Oficio n.° 706-2020-MPL/OCI de 14 de setiembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Sustitución de personal clave (residente) en la obra: creación de parques en la localidad de Vilavila, distrito de Vilavila - Lampa – Puno", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 029-2021-2-0461-SCE, en 438 folios, a fin disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Organo de Control Institucional

JERSON W. GONZALES GUEVARA
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

C.c.: Arch/.
JWGG/erra